



**PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**

**INFORMACIÓN PARA VISITANTES EXTRANJEROS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

<p><b>Cargos sujetos a elección</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Gubernatura:</b> <i>No aplica.</i></li>   <li>• <b>Número total de diputados locales, especificando cuántos de mayoría relativa y cuántos de representación proporcional:</b></li> </ul> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Total</b></td> <td style="text-align: center;"><b>75</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Mayoría relativa (MR)</b></td> <td style="text-align: center;"><b>45</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Representación proporcional (RP)</b></td> <td style="text-align: center;"><b>30</b></td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número total de municipios, especificando totales de presidentes municipales, así como miembros del ayuntamiento o cabildo.</b></li> </ul> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Total de municipios</b></td> <td style="text-align: center;"><b>125</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Presidencias municipales</b></td> <td style="text-align: center;"><b>125</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Sindicaturas</b></td> <td style="text-align: center;"><b>125</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Regidurías MR</b></td> <td style="text-align: center;"><b>551</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Regidurías RP</b></td> <td style="text-align: center;"><b>415</b></td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Se elegirán para los ayuntamientos un total de:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Total</b></td> <td style="text-align: center;"><b>1,227</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Presidencias municipales</b></td> <td style="text-align: center;"><b>125</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Sindicaturas</b></td> <td style="text-align: center;"><b>136</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Regidurías</b></td> <td style="text-align: center;"><b>966</b></td> </tr> </table>	<b>Total</b>	<b>75</b>	<b>Mayoría relativa (MR)</b>	<b>45</b>	<b>Representación proporcional (RP)</b>	<b>30</b>	<b>Total de municipios</b>	<b>125</b>	<b>Presidencias municipales</b>	<b>125</b>	<b>Sindicaturas</b>	<b>125</b>	<b>Regidurías MR</b>	<b>551</b>	<b>Regidurías RP</b>	<b>415</b>	<b>Total</b>	<b>1,227</b>	<b>Presidencias municipales</b>	<b>125</b>	<b>Sindicaturas</b>	<b>136</b>	<b>Regidurías</b>	<b>966</b>
<b>Total</b>	<b>75</b>																								
<b>Mayoría relativa (MR)</b>	<b>45</b>																								
<b>Representación proporcional (RP)</b>	<b>30</b>																								
<b>Total de municipios</b>	<b>125</b>																								
<b>Presidencias municipales</b>	<b>125</b>																								
<b>Sindicaturas</b>	<b>125</b>																								
<b>Regidurías MR</b>	<b>551</b>																								
<b>Regidurías RP</b>	<b>415</b>																								
<b>Total</b>	<b>1,227</b>																								
<b>Presidencias municipales</b>	<b>125</b>																								
<b>Sindicaturas</b>	<b>136</b>																								
<b>Regidurías</b>	<b>966</b>																								
<p><b>Número de electores</b></p>	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Total de electores</b></td> <td style="text-align: center;"><b>13,059,250</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Mujeres</td> <td style="text-align: center;">6,854,166</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Hombres</td> <td style="text-align: center;">6,205,080</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">No binarios</td> <td style="text-align: center;">4</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;"><i>*Al 29 de febrero de 2024.</i></p>	<b>Total de electores</b>	<b>13,059,250</b>	Mujeres	6,854,166	Hombres	6,205,080	No binarios	4																
<b>Total de electores</b>	<b>13,059,250</b>																								
Mujeres	6,854,166																								
Hombres	6,205,080																								
No binarios	4																								



**Características de los órganos electorales del estado**

**Nombre de la autoridad electoral administrativa estatal:** Instituto Electoral del Estado de México.

- **Dirección de la página de Internet:**  
<https://www.ieem.org.mx/>
- **Órganos del Instituto:** 1 Consejo General, 45 Consejos Distritales Electorales y 125 Consejos Municipales Electorales.
- **Integración del máximo órgano de dirección:**

<b>Total de Consejerías</b>	<b>7</b>
<b>Mujeres</b>	<b>6</b>
<b>Hombres</b>	<b>1</b>
<b>Representaciones partidistas</b>	<b>8</b>

- **Principales atribuciones en el marco de elección:**  
Establecidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y del Código Electoral del Estado de México (CEEM)

**Nombre de la autoridad electoral jurisdiccional estatal:** Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM).

- **Dirección de la página de internet:** <https://teemmx.org.mx/>
- **Numero de salas:** 1 pleno.
- **Integración del máximo órgano de dirección:**

<b>Total de magistraturas</b>	<b>5*</b>
<b>Mujeres</b>	<b>2</b>
<b>Hombres</b>	<b>2</b>

*\*Actualmente, una plaza vacante.*

- **Principales atribuciones en el marco de la elección:**  
Establecidas en artículo 111 de la LGIPE, artículos 8, 390 y 403 del CEEM.



<b>Partidos y, de ser el caso, candidatos independientes que contienden en la elección</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li> <b>Partidos políticos con registro nacional:</b> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #cccccc;">Nombre</th> <th style="background-color: #cccccc;">Logo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partido Acción Nacional</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Partido Revolucionario Institucional</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Partido de la Revolución Democrática</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Partido del Trabajo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Partido Verde Ecologista de México</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Movimiento Ciudadano</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Morena</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </li> <li> <b>Partidos políticos con registro local:</b> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #cccccc;">Nombre</th> <th style="background-color: #cccccc;">Logo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nueva Alianza Estado de México</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </li> <li> <b>Candidaturas independientes:</b> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tbody> <tr> <td style="background-color: #cccccc;">Total de candidaturas</td> <td style="text-align: center;"><b>9</b></td> </tr> <tr> <td style="background-color: #cccccc;">Mujeres</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #cccccc;">Hombres</td> <td style="text-align: center;">6</td> </tr> </tbody> </table> </li> </ul>	Nombre	Logo	Partido Acción Nacional		Partido Revolucionario Institucional		Partido de la Revolución Democrática		Partido del Trabajo		Partido Verde Ecologista de México		Movimiento Ciudadano		Morena		Nombre	Logo	Nueva Alianza Estado de México		Total de candidaturas	<b>9</b>	Mujeres	3	Hombres	6
	Nombre	Logo																									
	Partido Acción Nacional																										
	Partido Revolucionario Institucional																										
	Partido de la Revolución Democrática																										
	Partido del Trabajo																										
	Partido Verde Ecologista de México																										
	Movimiento Ciudadano																										
	Morena																										
	Nombre	Logo																									
Nueva Alianza Estado de México																											
Total de candidaturas	<b>9</b>																										
Mujeres	3																										
Hombres	6																										
<p><i>*9 personas aspirantes cumplieron con el requisito, resolverá el 25 de abril.</i></p>																											



- **Asignación de financiamiento público para cada uno de los cargos:**

De conformidad con el acuerdo IEEM/CG/11/2024 de fecha 18 de enero del 2024, el Consejo General del IEEM aprobó el financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2024, por la cantidad de \$905,406,678.13; para la obtención del voto en el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2024 por la cantidad de \$271,622,003.44; para candidaturas independientes (a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos) por la cantidad de \$3,618,005.08 y para los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades específicas para el año 2024, por la cantidad de \$27,162,200.34 quedando asignado en lo particular de la siguiente manera:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024					
PARTIDO POLÍTICO		ACTIVIDADES ORDINARIAS	OBTENCIÓN DEL VOTO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
Acción Nacional		\$125,594,430.55	\$37,678,329.16	\$3,767,832.92	\$167,040,592.63
Revolucionario Institucional		\$218,788,055.54	\$65,636,416.66	\$6,563,641.67	\$290,988,113.86
de la Revolución Democrática		\$60,019,776.28	\$18,005,932.88	\$1,800,593.29	\$79,826,302.46
del Trabajo		\$58,846,473.57	\$17,653,942.07	\$1,765,394.21	\$78,265,809.85
Verde Ecologista de México		\$70,794,310.32	\$21,238,293.09	\$2,123,829.31	\$94,156,432.72
Movimiento Ciudadano		\$70,633,696.27	\$21,190,108.88	\$2,119,010.89	\$93,942,816.04
MORENA		\$243,094,763.94	\$72,928,429.18	\$7,292,842.92	\$323,316,036.04
Nueva Alianza Estado de México		\$57,635,171.67	\$17,290,551.50	\$1,729,055.15	\$76,654,778.32
Candidaturas Independientes Diputaciones		N/A	\$1,809,002.54	N/A	\$1,809,002.54
Candidaturas Independientes Ayuntamientos		N/A	\$1,809,002.54	N/A	\$1,809,002.54
<b>TOTAL</b>		<b>\$905,406,678.13</b>	<b>\$275,240,008.50</b>	<b>\$27,162,200.36</b>	<b>\$1,207,808,887.00</b>

En este sentido, el artículo 66, fracción II, inciso b) del CEEM, señala que el financiamiento para la obtención del voto será el equivalente al 30% del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate, siendo la Elección de Diputaciones

Prerrogativas para partidos y candidatos



Locales y Ayuntamientos 2024 la que se disputará en esta anualidad y cuyo financiamiento se refleja en la tabla anterior.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 del CEEM, las candidaturas independientes tienen derecho a financiamiento para gastos de campaña, y para efectos de su distribución serán considerados en su conjunto como un partido de nuevo registro.

Por tanto, atendiendo el artículo 66 fracción III, inciso a) del CEEM, el monto que le correspondería a un nuevo partido político es del dos por ciento (2%) del financiamiento público total que les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, del cual este año 2024 se tiene un total de \$905,406,678.13 y donde el 2% corresponde a \$18,108,133.56.

No obstante, a su vez deben atenderse otras dos disposiciones:

- El inciso b) de la fracción II del mismo artículo, que puntualiza que *“el financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, será del 30% del monto total que les corresponda”*, lo que equivaldría a \$5,432,440.07.
- Acto seguido el Artículo 146, fracciones II y III del CEEM, marca que *“el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera: 1) un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados locales y 2) un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.”*

De tal forma que el 33.3% del monto obtenido será distribuido de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de diputaciones y del mismo modo entre todos los integrantes de ayuntamientos por esta vía, por lo que la fórmula para establecer el 33.3% sería conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES 2024		
CARGO	FÓRMULA 33.3% DEL FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA UN NUEVO PARTIDO	PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO
DIPUTACIONES LOCALES	\$5,432,440.07 x (33.3/100)	\$1,809,002.54
AYUNTAMIENTOS	\$5,432,440.07 x (33.3/100)	\$1,809,002.54
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,618,005.08</b>



Finalmente, el financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercio de las campañas electorales, respectivamente.

• **Límites para el financiamiento privado para cada uno de los cargos:**

El Consejo General del IEEM es competente para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2024. De acuerdo, a lo previsto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66, fracción V, numeral 2, incisos a) al d), del Código Electoral del Estado de México.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo IEEM/CG/12/2024 de fecha 18 de enero del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2024; el límite individual anual de las aportaciones para el mismo año; y las aportaciones de las personas candidatas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2024.

En este sentido, en el artículo 66, fracción V, numeral 1, incisos del a) al c) del CEEM se prevé que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: financiamiento por la militancia, por las personas precandidatas o candidatas exclusivamente para sus precampañas y campañas), así como por simpatizantes durante los procesos electorales locales.

Y, en el numeral 2, incisos a) al d) del mismo artículo, señalan los límites anuales a los que se ajustará el financiamiento privado:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.



- d) Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

Por ello, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante el acuerdo mencionado aprobó que:

- El límite que los partidos políticos podrán recibir de las aportaciones de militantes durante el año 2024, como parte de su financiamiento privado, queda en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2024	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$905,406,678.13	2%	\$18,108,133.56

- Para el caso de las aportaciones de candidaturas durante el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; y de simpatizantes para el año 2024 y retomando lo establecido en el acuerdo IEEM/CG/37/2023, en el cual se determinó como tope de gastos de campaña en el proceso electoral 2023 para la elección de la Gobernatura, la cantidad de \$448,801,622.94; el límite de las aportaciones de las candidaturas para el proceso de Elección, así como de simpatizantes para este mismo año, queda establecido en los siguientes términos:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$448,801,622.94	10%	\$44,880,162.29

- Para el límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y de militantes para el año 2024 y de acuerdo al artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso d), del CEEM, se establece que de acuerdo a las aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección de la Gobernatura del Estado inmediata anterior y que dicho tope conforme al acuerdo IEEM/CG/37/2023 ascendió a la cantidad de \$448,801,622.94; por tanto el límite para este concepto, en el presente año es:



TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
<b>\$448,801,622.94</b>	<b>0.5%</b>	<b>\$2,224,008.11</b>

Por último, debe conocerse que la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas.

- **Prerrogativas y derechos para candidaturas independientes:**

En el Artículo 131 del CEEM se establecen las prerrogativas y derechos para las personas candidatas independientes registradas. No obstante, las referentes al financiamiento se encuentran en los artículos 136 al 148 del mismo Código.

En cuanto a las de acceso de radio y televisión el IEEM en coordinación con el INE, garantizará a las candidaturas independientes el uso de sus prerrogativas de radio y televisión, como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones y demás que se establecen entre los artículos 149 al 157 de la misma normativa.

Finalmente, el IEEM tiene entre sus disposiciones la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos como candidatos(as), así como también su vigilancia conforme a lo establecido en la LGIPE y el CEEM.





El 13 de diciembre de 2023, mediante el acuerdo IEEM/CG/132/2023 el Consejo General del IEEM aprobó los criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024.

El IEEM, en aras de garantizar los derechos político-electorales de los grupos en situación de discriminación llevó a cabo la *Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México* (Consulta), a fin de recabar los insumos necesarios para conocer la percepción de las personas pertenecientes a estos grupos para la postulación de candidaturas, en vía de acción afirmativa para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

En este ejercicio, celebrado del veinticinco de septiembre al veinte de octubre del año 2023, participaron 1,241 personas distribuidas de la siguiente forma:

GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	NÚMERO DE PARTICIPANTES
Personas de pueblos y comunidades indígenas	407
Personas con discapacidad	339
Personas de la población LGBTTTIQ+	417
Personas afromexiquenses	78
<b>TOTAL</b>	<b>1,241</b>

**Participación de grupos específicos**

• **Paridad de género en la postulación de candidaturas:**

Para la implementación de cuotas los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán considerar para la postulación de sus candidaturas los siguientes términos:

CARGO	CUOTA
Diputaciones de mayoría relativa	4% del total de candidaturas presentadas para registro. (En cualquiera de los 45 distritos electorales locales)
Presidencia Municipales	3% en total de candidaturas presentadas para registro. (En cualquiera de los 125 municipios)
Sindicaturas	3% en total de candidaturas presentadas para registro. (En cualquiera de los 125 municipios)
Regidurías	5% en total de candidaturas presentadas para registro. (En cualquiera de los 125 municipios)

Asimismo, cabe aclarar que, si la postulación se realiza en distritos o municipios que formen parte de un convenio de coalición o candidatura común, independientemente del origen partidario de la candidatura postulada, se tendrá por acreditada la cuota de postulación a través



de acciones afirmativas de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común. La cuota de postulación que, en su caso hiciera falta, tendrá que complementarse en las postulaciones que realicen los partidos políticos de manera individual.

Por otro lado, se destaca que para la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral de mérito, a las personas afromexiquenses y personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, se les aplicará la autoadscripción simple, ello derivado de los resultados arrojados por la Consulta y tomando en consideración que en el Estado de México no existe una autoridad o asociación con personalidad jurídica que pueda acreditar la pertenencia de las personas afromexiquenses, asimismo por cuanto hace a la población LGBTTTIQ+ se tomó como base el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia emitida en el SUP-JDC-951/2022, del que destaca lo siguiente:

*Quien acude al juicio se autoadscribe como persona no binaria, por lo que se le debe reconocer esa calidad, toda vez que la identidad de género parte únicamente de la autodeterminación de cada persona y es un elemento integral de los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la privacidad, de ahí que no deba exigirse mayor formalidad probatoria sobre esta afirmación; aunado a que pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad que demanda sean garantizados sus derechos político-electorales.*

Por otro lado, para la verificación del cumplimiento de las cuotas de postulación de candidaturas al amparo de acciones afirmativas se estará a lo señalado en la Tesis III/2023 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala lo siguiente:

*“Las acciones afirmativas se deberán cumplir por fórmulas integradas por personas pertenecientes al mismo grupo beneficiado, y se contabilizarán para tal grupo, con independencia de que sus integrantes pertenezcan a otro grupo en situación de subrepresentatividad beneficiado por la medida, sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente.”*

Lo anterior tiene como finalidad establecer reglas claras para la postulación de candidaturas, cuando se trate de la implementación de acciones afirmativas.

Por cuanto hace al incumplimiento de los Criterios, el Consejo General del IEEM estableció que los partidos políticos que no presenten candidaturas por acción afirmativa, perderán su derecho a postular para la presente elección, por lo que, se atenderá lo dispuesto en el artículo 253 del CEEM, y se les requerirá para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo para el otorgamiento de registros, rectifiquen la postulación de sus candidaturas.

Al término del plazo establecido el Consejo General del IEEM sesionará para otorgar el registro de candidaturas a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes que hayan cumplido con el requerimiento. En caso de que no sean debidamente sustituidas se cancelarán todos los registros de la elección de que se trate.










<b>Voto de residentes en el extranjero (de ser el caso)</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>Total de votantes</b></td> <td><b>16,626*</b></td> </tr> <tr> <td><b>Modalidad del voto</b></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Electrónico por internet</li> <li>• Postal</li> <li>• Presencial en consulado designado</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td><b>Cargos a elegir</b></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidencia de la República</li> <li>• Senadurías</li> <li>• Diputaciones Locales de Representación Proporcional.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td><b>Número de representantes para esos cargos.</b></td> <td>1 Presidencia, 128 Senadurías y 30 Diputaciones Locales de Representación Proporcional.</td> </tr> </table>	<b>Total de votantes</b>	<b>16,626*</b>	<b>Modalidad del voto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Electrónico por internet</li> <li>• Postal</li> <li>• Presencial en consulado designado</li> </ul>	<b>Cargos a elegir</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidencia de la República</li> <li>• Senadurías</li> <li>• Diputaciones Locales de Representación Proporcional.</li> </ul>	<b>Número de representantes para esos cargos.</b>	1 Presidencia, 128 Senadurías y 30 Diputaciones Locales de Representación Proporcional.
	<b>Total de votantes</b>	<b>16,626*</b>							
	<b>Modalidad del voto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Electrónico por internet</li> <li>• Postal</li> <li>• Presencial en consulado designado</li> </ul>							
	<b>Cargos a elegir</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidencia de la República</li> <li>• Senadurías</li> <li>• Diputaciones Locales de Representación Proporcional.</li> </ul>							
<b>Número de representantes para esos cargos.</b>	1 Presidencia, 128 Senadurías y 30 Diputaciones Locales de Representación Proporcional.								
<i>*Al 29 de febrero de 2024.</i>									
<b>Difusión de resultados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Mecanismos de escrutinio y difusión de sus resultados:</b> por medio del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).</li> <li>• <b>Mecanismos de escrutinio definitivo y difusión de sus resultados:</b> a través de la página web del IEEM: <a href="http://www.ieem.org.mx">www.ieem.org.mx</a></li> </ul>								
<b>Resolución de controversias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Primera instancia para atender procedimientos:</b> Tribunal Electoral de Estado de México.</li> <li>• <b>Segunda instancia para atender procedimientos:</b> Sala Regional Toluca del TEPJF.</li> </ul> <p><b>De ser el caso, instancias subsecuentes instancia para atender procedimientos:</b> Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>								





<b>Titular</b>	<b><i>Delfina Gómez Álvarez</i></b>
<b>Partido o coalición</b>	
<b>Periodo en el cargo</b>	2023-2029

**Características de la más reciente elección a la gubernatura estatal**

- **Fecha:** 04 de junio de 2023.
- **Participación:** 6,375,763 (50.05%)
- **Resultados:**

PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
PAN		722,934	11.66%
PRI		1,798,699	29.01%
PRD		191,429	3.09%
PVEM		641,425	10.35%
PT		473,245	7.63%
MORENA		2,245,919	36.23%
NAEM		125,753	2.03%

<b>COALICIÓN</b> <b>VA POR EL ESTADO DE MÉXICO</b> 	2,838,815	45.79%
<b>CANDIDATURA COMÚN</b> <b>JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO</b> 	3,360,589	54.21%

**Poder Ejecutivo del estado**



<p style="text-align: center;"><b>Poder Legislativo del estado</b></p>	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Conformación actual por partidos e independientes</b></td> <td style="text-align: center;"><b>Total: 75 (45 MR y 30 RP)</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Mujeres</b></td> <td style="text-align: center;">37</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Hombres</b></td> <td style="text-align: center;">38</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Periodo de la actual legislatura</b></td> <td style="text-align: center;">2022-2024</td> </tr> </table>	<b>Conformación actual por partidos e independientes</b>	<b>Total: 75 (45 MR y 30 RP)</b>	<b>Mujeres</b>	37	<b>Hombres</b>	38	<b>Periodo de la actual legislatura</b>	2022-2024
<b>Conformación actual por partidos e independientes</b>	<b>Total: 75 (45 MR y 30 RP)</b>								
<b>Mujeres</b>	37								
<b>Hombres</b>	38								
<b>Periodo de la actual legislatura</b>	2022-2024								
<p style="text-align: center;"><b>Poder Judicial del estado</b></p>	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Total de magistraturas</b></td> <td style="text-align: center;"><b>5*</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Mujeres</b></td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Hombres</b></td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Periodo en el cargo</b></td> <td style="text-align: center;">15 años</td> </tr> </table>	<b>Total de magistraturas</b>	<b>5*</b>	<b>Mujeres</b>	2	<b>Hombres</b>	2	<b>Periodo en el cargo</b>	15 años
<b>Total de magistraturas</b>	<b>5*</b>								
<b>Mujeres</b>	2								
<b>Hombres</b>	2								
<b>Periodo en el cargo</b>	15 años								
<p style="text-align: center;"><b>Liga a la Constitución del estado</b></p>	<p style="text-align: center;"><a href="https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf">https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf</a></p>								
<p style="text-align: center;"><b>Liga a la legislación electoral del estado</b></p>	<p style="text-align: center;"><a href="https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf">https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf</a></p>								